

NOTARIA  
TÉRCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

Junio 17-99

0000002

Escritura N°589

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA AUTOMOTRIZ CORAU S.A. ....

CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00. ....

CAPITAL: SUSCRITO S/. 5'000.000,00. ....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día diecisiete de Junio de mil  
novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta,

Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a)

EDUARDO ALBERTO BEJARANO LOAIZA, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, Ejecutivo,

domiciliado en esta ciudad; y, b) VIRGINIA SUSANA AGUIRRE

MARTINEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, estado civil casada, Ejecutiva, domiciliado en esta ciudad

de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse

a contratar a quienes de conocer doy fe: Bien instruidos del

objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con

amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la

minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás

declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las

siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de

constituir la compañía anónima, las siguientes personas naturales

cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan

como sigue: a) EDUARDO ALBERTO BEJARANO LOAIZA, casado,

Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliada en Guayaquil; b) VIRGINIA

SUSANA AGUIRRE MARTINEZ, casada, Ejecutiva, Ecuatoriana,



17-06-99  
1257  
30  
Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

domiciliado en Guayaquil. CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA AUTOMOTRIZ CORAU S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es AUTOMOTRIZ CORAU S.A.- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a ~~importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar repuestos automotrices, vehículos, maquinarias, sus accesorios y respuestos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, equipos de computación, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad, toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y~~

D. R. B. 9.11.11  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

0000003

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-10350**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

|                              |                    |                      |
|------------------------------|--------------------|----------------------|
| Beneficiario                 |                    |                      |
| <b>AUTOMOTRIZ CORAU S.A.</b> |                    |                      |
| Plazo                        | Interés anual      | Fecha de Vencimiento |
| <b>30</b>                    | <b>48.00</b>       | <b>14/JUL/1999</b>   |
| Valor del Capital            | Valor de Intereses | Valor Total          |
| <b>1,250,000.00</b>          | <b>50,000.00</b>   | <b>1,300,000.00</b>  |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

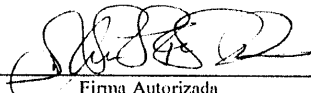
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 14 de Junio de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor



**Dr. Bolívar Píña Mallo**  
**NOTARIO TERCERO**  
**CANTON GUAYAQUIL**

No. 01-10350

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES  
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

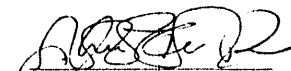
EDUARDO ALBERTO BEJARANO LOAIZA ✓  
VIRGINIA SUSANA AGUIRRE MARTINEZ ✓

S/. 1'249.750,00 ✓  
S/. 250,00 ✓

TOTAL .

S/. 1'250.000,00 ✓

BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

  
Dr. Roberto J. Peña Mollin  
NOTARIO TERCERO  
CANTON QUAYAQUIL

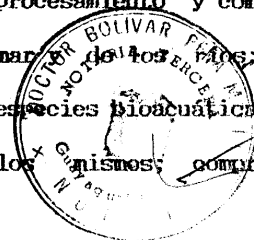
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

0000004

telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos de cristal y vidrio, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, maquinaria para la industria y agricultura, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios de telecomunicación, radiodifusión y Televisión, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre, a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos.



Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTÓN GUAYAQUIL

terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a la explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos para la explotación minera. Podrá dedicarse a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo; podrá importar toda clase de hidrocarburos; para su comercialización interna; a la instalación de Tecnicentros, para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como

D. Bolívar J. M. M.  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYACUIL

NOTARIA  
TÉRCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

000005

comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.-

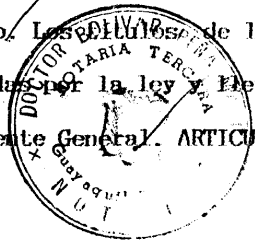
La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El

plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES; y, el Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en

las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los titulares de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y elevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren



*Don*  
*Plazo*  
D. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO NOVENO. - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO DECIMO. - La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO. - El comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de

D. Bolívar J. M. M.  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PENIA MALTA

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses



Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en

D. Bolívar J. M. L.  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYASQUIL

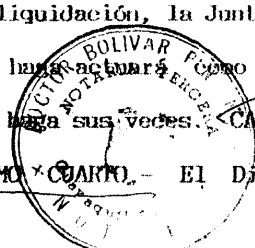
NOTARIA  
TÉRCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

00007

caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. (f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; (g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; (h) Reformar los presentes estatutos; (i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haya actuado como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El Directorio se integrará cuando así lo



*D. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser

*Dr. Bolívar D. Peña Maltos*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON QUAYAQUIL

NOTARIA  
TERCERA



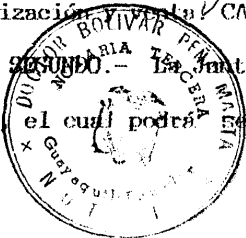
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PENÁ MALTA

reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. R.L.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente

Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y



Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.  
Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO:  
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: la suscripción de las acciones es la siguiente:

a) EDUARDO ALBERTO BEJARANO LOATZA suscribe cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones; y,

b) VIRGINIA SUSANA AGUIRRE MARTINEZ suscribe una acción.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los

accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias

D. *[Firma]*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3016267

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO HERRERÍA JORGE

Fecha Reservación: 12/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AUTOMOTRIZ CORAU S.A.  
Aprobado
- 2.- SU REPUESTO AUTOMOTRIZ SUREAUT S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 16351 SUREAUTO
- 3.- REPUESTOS UNIVERSALES REUNIV S.A.  
Aprobado
- 4.- IMPORTADOR DE REPUESTOS UNIVERSAL STEFAN S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 72084 STREFA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

10/08/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*U. Martinez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



*Dr. Bolívar Pina Malla*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

100010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE GUAYAS

1702316819

VIRGINIA SUSANA FRANCISCA AGUIRRE MARTINEZ

11 DE AGOSTO DE 1.937

GUAYAQUIL - GUAYAS

3 352 4651

GUAYAQUIL - GUAYAS 1.937



*Rosario A de Stepan*

ECUATORIANA

V2333-V3222

CASADA CON BERNARD STEPAN

SECUNDARIA

Q/DOMESTICOS

GUSTAVO AGUIRRE

VIRGINIA MARTINEZ

GUAYAQUIL 17 DE ENE. DE 1.977

14 DE AGT. DE 1.983

*Aguires*



*Dr. Bolivar Peña Maita*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL





NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PENALTA

para la validez de esta escritura. (f.) Ilegible del Abogado Jorge  
Jaramillo Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta  
y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en  
todas sus partes y leída que les fué íntegramente ésta escritura,  
por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta  
escritura, de todo lo cual doy fé.

SR. EDUARDO ALBERTO BIEJARANO LOAIZA

C.d.C.No- 091099122-3

C.V. No-

SRA. VIRGINIA SUSANA AGUIRRE MARTINEZ

C.d.C.No- 170231681-9

C.V. No-

EL NOTARIO



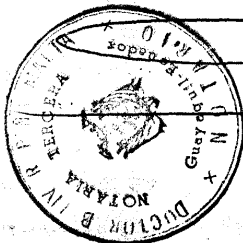
Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

*D. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: ~~DOY FE QUE EN~~ ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0002393 DE FECHA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE AUTOMOTRIZ CORAU S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE DIEZ MILLONES DE SUCRES, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE CINCO MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. ~~SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA.~~ GUAYAQUIL NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



*D. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0002393, dictada el 7 de Julio de 1.999, por el Intenden-**

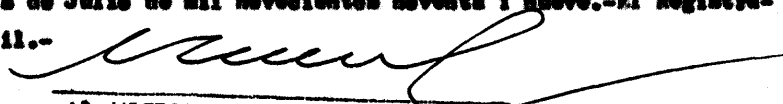
te Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AUTOMOTRIZ CORAU S.A., de fojas 38.018 a 38.038, número 11.702 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.221 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 575 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada AUTOMOTRIZ CORAU S.A.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada AUTOMOTRIZ CORAU S.A.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

